

Secretaría del Congreso del Estado de Guanajuato.

Señor:

El Congreso de Guanajuato á la vista de los males que nos amagan y los desastres que pueden destruirnos, ha deliberado dirigirse á las Cámaras para invitarlas á que vuelvan los ojos sobre la República, la aparten del camino de su desgracia, y logren restituirla á la paz y el orden que gozaba.

Los astutos manejos de los enemigos de la Nación, los negros planes de algunos impotentes que en su nécea credulidad esperaban volvernos á la sujecion de los tiranos, los temores exagerados de muchos patriotas que en cada paso miraban un peligro, y nuestra propia inesperienza sobre los espantosos efectos del ciego furor de las pasiones, todo esto nos ha colocado en una situacion difícil, y que la cobardia podrá mirar como desesperada; sino hubiera unos sábios legisladores que sobrepuestos á las pasiones, y superiores á los sucesos, saben encañonarlos y dirigirlos.

La diferencia de las opiniones en un pueblo recién libre y celoso del fruto de sus heróicos triunfos, no ha permitido una prudente y sagaz tolerancia, y el choque continuo de las ideas, ha terminado en furor de partidos casi irreconciliables, que todos miran el modo de destruirse, que todos usan de medios á la vez astutos y en parte violentos, y arrastrando en su bárbaro delirio al ciudadano incauto, alhagando su puro patriotismo, y obscecándolo con el atractivo de una felicidad que ellos propios alejan, preparan el destrozo de los caros hijos de la patria en las desdichas de la guerra civil, último fruto de la exaltacion y de la ceguedad.

Los que gimen por el gobierno bárbaro, los que no respiran contentos el soplo de la libertad, los hombres sin moral, que no tienen otra patria que su interés,

ni otro gobierno que el deshaogo de sus vicios y de sus pasiones, todos esos engrosan las filas de los tumultuarios, atizan las hogueras de una revolucion y esperan con horrible júbilo el fruto de sus artificiosas maquinaciones.

La fiera dominacion de los españoles hizo á los pueblos el ver con odio á esos hombres que largo tiempo los tiranizaron, que fueron feroces en sus venganzas y carniceros en sus triunfos. Las recientes conspiraciones de Arenas y otros, incrementaron la desconfianza universal, y dieron pábulo á una llama que se iba extinguiendo. Resuena de nuevo un clamor general y se desean medidas de precaucion y de seguridad. Pero aquellos mismos que doblaron la rodilla ante la raza goda, si recobrara su antiguo imperio, esos mismos intentan hacer degenerar un deseo tan puro, llevando los pueblos á su mayor exaltacion, queriéndolos poner en choque con los poderes públicos y precipitarnos en la anarquía.

Háanse atrevido á querer proclamar la destruccion de los principios, la infraccion de las leyes, y el trastorno de todo orden y toda regla. El patriota ilustrado que conoce el término de tantos delirios, tiembla continuamente por ver renovados los aciagos dias de la convencion nacional en Francia y las épocas horribles del terror.

Este Congreso entiende justamente que solo las Cámaras pueden dictar providencias organizadoras y justas, no decretos á medias, no paliativos, no esperas peligrosas como algunos quisieran, sino leyes que sean todas energía, justicia, prevision é imparcialidad. Prepárese á la opinion general un curso arreglado y tranquilo, conténtese á la nacion desecosa de la seguridad y de la paz, neutralicéense con partidos encarnizados, procurando (como pueden procurarlo las Cámaras) que todos se den el abrazo de fraternidad, y el ósculo de la amistad: en fin sálvese la patria digna de mejor suerte.

Por lo mismo concluye el Congreso con las proposiciones siguientes, que sujeta al juicio de la Cámara.

1.^o Que la Cámara se ocupe con absoluta preferencia y con la importancia que el caso demanda, del estado de la tranquilidad y seguridad de la República, y dicte en consecuencia las medidas que juzgue convenientes.

2.^o Que este asunto sea la principal ocupacion de la Cámara y no sufra demoras perjudiciales á la causa pública.

Guanajuato, 22 de Noviembre de 1827
—Manuel Baranda, presidente.—José P. Marañon, diputado secretario.—Juan Valle, diputado secretario.

Continuó la discusion del dictámen de la comision especial, sobre el acuerdo del Senado, relativo á la administracion de justicia en el Distrito y territorios de la Federacion.

Art. 19. Solo en el caso de que el delito lleve consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion á ella, pueden embargarse bienes al procesado, si no diese fianza competente de juzgado y sentenciado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 20. Redactado de nuevo por la Comision, en estos términos:

Quando el delito de que alguno fuere acusado, ó de que conozca el juez de oficio, no merezca segun las leyes, castigarse con las penas de muerte, presidio, destierro, prision, grillete y trabajos públicos, se dejará en libertad, siempre que diere fianza competente haciéndose lo mismo con los presos en cualquier estado de la causa en que aparez-

ca no debérseles imponer ninguna de las expresadas penas.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra tres, y se aprobó por cuarenta contra cuatro. Aprobaron todos, excepto tres, y además cinco, y reprobaron cuatro.

Art. 21. Nuevamente redactado por la comision en estos términos:

Los vagos, los ébrios, los pendencieros y los reincidentes en cualquiera delito, no disfrutarán del beneficio de que habla el artículo anterior.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y uno que la compusieron, con mas uno.

La comision propuso se suprimiera el artículo 22 que dice:

Ninguna autoridad podrá, bajo pretexto alguno, pedir los presos sino por conducto del juez que conoce de sus causas, el que jamás se negará á conceder dicho permiso.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar la supresion de él, y quedó aprobada por cuarenta y seis señores contra uno.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó por primera vez el dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de seguridad pública, sobre expulsion de españoles.

Los Sres. Rejon, y Romero [D. Juan José], expusieron que no podian convenir en el proyecto, sin embargo de estar por la mayor parte de él; y que si se les daba el expediente, extenderian su voto particular.

El Sr. Zerco hizo mocion para que, dispensándosele el intervalo de reglamento, se tomara inmediatamente en consideracion; y habiendo dado la hora de levantar la sesion, se preguntó si se prorogaria ésta, y se acordó la negativa.

A mocion del Sr. Tornel, quedó acordado se tratase de este asunto en la sesion inmediata á primera hora.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Cásares, Leon, y Blasco, por hallarse ausentes con licencia: el Sr. Fajardo, por hallarse en comision del gobierno; y el Sr. Gil, por enfermedad.

José María de Irigoyen, presidente.—*Antonio Esnaurrizar*, diputado secretario.—*Félix M^o Aburto*, diputado secretario.

SESION

del dia 6 de Diciembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria del Congreso de Veracruz, en que manifiesta los deseos de aquella Legislatura para que el Congreso general resuelva cuanto antes el punto de expulsion de españoles.

Se mandó tener presente en la discusion de este asunto.

A mocion del Sr. Tames, se acordó insertar en esta acta el anterior oficio, que á la letra es como sigue:

Secretaría del Honorable Congreso de Veracruz:

Las premeditadas convulsiones que se han difundido por varios puntos de la República, pidiendo la expulsion de los españoles, y comprometiendo por ello á las Legislaturas, han llegado por desgracia á sentirse en el Estado de Veracruz: mas afortunadamente se han intentado en él hasta ahora, con la moderacion posible en el caso, pidiendo porcion de ciudadanos del Pueblo de Perote y de aquella ciudad, que sus Ayuntamientos manifestasen á este Congreso, que su opinion es que sean expelidos del Estado los españoles, y que al efecto se diese una ley á manera que lo han hecho otras Legislaturas.

La de éste Estado que prevee muy bien el diferente aspecto que puede tomar este asunto, y que al mismo tiempo siente sobre manera los grandes trastornos que ha sufrido la República por tales convulsiones; que vé cuán dañoso es al sistema que felizmente nos rige: que las Legislaturas de los Estados sean halladas y comprometidas por la violencia á dictar leyes: desea ansiosamente se ponga remedio á tan horrendo mal, y contempla que solo lo tiene en los representantes de toda la nacion.

No cree de su patriotismo y amor al orden y tranquilidad de ella, puedan ver con ojos indiferentes, ó bien, la ruina del sistema por el directo ataque que se le dá con la opresion de los legítimos representantes de los Estados, ó bien los incalculables males que deben seguirse por la resistencia que se oponga á los opresores. No es creible pesen poco en su alta consideracion los horrores de una guerra civil, ni tampoco la pérdida de la libertad que, á merced del sistema, disfrutan los mexicanos.

Esta Legislatura vé con lágrimas en los ojos, que el Estado á que dá leyes, puede perder la tranquilidad que goza-

ba; vé con igual dolor que en otros se haya perdido, y que la República toda se halla hoy aquejada de males á que, si no se pone término, la sumergirán en la más espantosa desgracia. Para hacer de su parte cuanto le es posible á fin de cortar la ruina á que la precipitan, dirige su voz á los representantes de la Nacion, pidiendo que á la mayor brevedad posible sea resuelto el punto de expulsion de españoles que ambas Cámaras han tomado en su alta consideracion. Nada puede aquietar mejor los espíritus exaltados, que una resolucion general sobre esta materia: en ella se versa directamente el bien y felicidad, no de uno ó algunos Estados, sino de toda la República; y es por tanto deber sagrado de sus representantes, tomar las medidas que la conduzcan á aquellos bienes.

Por tan poderosas razones, y porque satisfactoriamente ha visto esta Legislatura, que pende ya el negocio de la decision del Soberano Congreso general, y compelida por el justo deseo de evitar los gravísimos males que vé muy próximos en el Estado de Veracruz, acordó dirigir la presente exposicion, aprobando en sesion de Cámaras reunidas, terminada á las ocho de la noche del dia de hoy, el siguiente artículo:

Se hará por extraordinario violento una exposicion al Soberano Congreso general, para que de toda preferencia se sirva resolver el asunto sobre expulsion de españoles, por los males que la demora de su resolucion ha causado á la República, y ya se dejan sentir en el Estado de Veracruz.

Y al dar cumplimiento á este acuerdo, dirigiendo á V. EE. esta exposicion, para que se sirvan elevarla á la augusta Cámara de representantes, les protestamos toda nuestra consideracion y respetos.

Dios y Ley. Jalapa, Diciembre 3 de 1827, á las diez de la noche.—*José Mariano Jáuregui*, senador secretario.

—*Ramon Hoyos*, diputado secretario. —Excelentísimos señores secretarios de la Cámara de representantes del Soberano Congreso general.

El Sr. Escudero hizo la siguiente proposicion:

Sin que se suspenda la discusion del dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y seguridad pública, cítense á los secretarios del despacho para que asistan á ella.

Que declarada del momento, fué aprobada.

Se puso á discusion el referido dictámen, habiéndose antes dado lectura á los votos particulares del Sr. Romero (D. Juan José), del Sr. Rejon, suscrito por el Sr. Quintana (D. José Matías), y al del Sr. Padrés; y habiendo dado la hora de levantar la sesion pública para entrar en secreta de reglamento, se preguntó á la Cámara si continuaria la pública, y se acordó por la afirmativa, en cuya virtud continuó la referida discusion.

El Sr. Escandon, hizo la siguiente proposicion.

Para la continuacion de este asunto habrá una sesion extraordinaria que comenzará esta tarde á las cinco, y no concluirá hasta haberse terminado la discusion del proyecto sobre españoles.

Tomada inmediatamente en consideracion y declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Los Sres. Romero (D. Juan José), y Dominguez, presentaron la que sigue:

Pedimos á la Cámara se declare en sesion permanente, para no ocuparse de otro asunto, y continuándola por las tardes de las cuatro á las cinco.

Que admitida á discusion, fué aprobada.

Se suspendió la sesion á las dos y media de la tarde.

Continuó á las cuatro, y habiendo dado la hora de suspenderla, el Sr. Zerecero hizo mocion para que no se efectuara esto, sino hasta el caso de que se votara en lo general el dictámen, y así se acordó.

Declarado éste suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra trece.

Se suspendió la sesion á las nueve y cuarto de la noche.

Continuó ésta á las diez y media de la mañana del dia 7.

Se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Relaciones, al que acompaña el decreto número 83, dictado por la Legislatura del Estado de Veracruz, sobre expulsion de españoles, que se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se entró á la discusion particular de los artículos del dictámen sobre expulsion de españoles.

1º Los españoles capitulados, cualquiera que sea su capitulacion, y los demas españoles de que habla el artículo 16 de los tratados de Córdoba, saldrán del territorio de la República, en el término que les señalare el gobierno, no pudiendo pasar éste de seis meses.

Se suspendió la discusion hasta que

las comisiones lo presentasen nuevamente redactado como habian convenido.

Presentado en estos términos:

Los españoles capitulados, y los demas españoles de que habla el artículo 16 de los tratados de Córdoba, saldrán del territorio de la República, en el término que les señalare el gobierno, no pudiendo pasar éste de seis meses.

Continuó la discusion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y cuatro señores, contra catorce, y se aprobó por cuarenta y tres contra quince; aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Enriquez, que se unió á los segundos para reprobare.

Se suspendió la sesion á las dos de la tarde.

Continuó á las cinco, y se puso á discusion el 2º artículo que dice:

El gobierno podrá exceptuar de la disposicion anterior:

1º A los casados con mexicana que hagan vida marital.

2º A los que tengan hijos que no sean españoles.

3º A los que sean mayores de sesenta años.

4º A los que estén impedidos físicamente con impedimento perpetuo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra diez y ocho, y se aprobó por unanimidad de cincuenta y cuatro, incluso los de la negativa.

3º Los españoles que se hayan introducido en el territorio de la Repúbli-

ca, despues del año de 1821 con pasaporte ó sin él, saldrán igualmente en el término prescrito por el gobierno, no pasando tampoco de seis meses.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por cincuenta y un señores contra tres.

El Sr. Cañedo, hizo mocion para que se declarase si continuaria esta sesion en los dos siguientes dias, respecto á que son feriados, y se declaró por la afirmativa.

Se suspendió la sesion á las siete y media de la noche.

Continuó ésta á las once de la mañana del dia 8.

El Sr. Navarro expuso, que reformaba su voto emitido contra el artículo 3º de esta ley, y que por lo tanto, pedía se le pusiese en la lista de los que sufragaron á favor.

Se puso á discusion el artículo 4º y antes de entrar á ella la comision, lo presentó nuevamente redactado en los siguientes términos:

Los españoles del clero regular, saldrán tambien de la República, pudiendo exceptuar el gobierno á los que estén comprendidos en la tercera y cuarta parte del artículo 2º.

Habiendo dado la hora de levantar la sesion, hizo mocion el Sr. Olloqui, para que se prorogase ésta hasta votar el artículo, y así se acordó, en cuya virtud continuó su discusion.

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta señores contra veinte.

Se suspendió la sesion á las tres y media de la tarde.

Continuó á las cinco y media, y se puso á discusion el artículo 5º que dice:

Los solteros que no tienen hogar conocido, por lo ménos de dos años á esta parte, lo mismo que los que fueren calificados de vagos, conforme á las leyes de la parte del territorio de la República donde residan, quedan sujetos á lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 4º.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra seis, y se aprobó por unanimidad de cuarenta y tres que la compusieron, incluso los de la negativa, y con más dos.

6º El gobierno podrá exceptuar de las clases de españoles que, conforme á esta ley deban salir del territorio de la República, á los que hayan prestatado servicios distinguidos á la independencia, y hayan acreditado su afecion á nuestras instituciones.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra dos, y se aprobó por cuarenta y uno contra tres. Aprobaron todos, con más uno, excepto el señor Presidente, que se unió á los segundos para reprobare.

Veinticuatro señores presentaron la siguiente adiccion á este artículo 6º.

Y á los hijos de éstos, que no hayan desmentido la conducta patriótica de sus padres, y residan en el territorio de la República.

A mocion de los Sres. Escandon y

Tornel, se acordó tomarla inmediatamente en consideración.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra nueve, y se aprobó por treinta y ocho contra cinco. Aprobaron todos, con más cinco, excepto uno que se unió á cuatro señores para reprobar.

Se suspendió la sesión á las siete y media de la noche.

Continuó ésta á las once de la mañana del día 9.

Se puso á discusión el artículo 7.º que dice:

El presidente, en consejo de ministros y previo informe del gobernador del Estado respectivo, hará la exención del artículo anterior.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cincuenta y un señores, y se aprobó por cincuenta y dos.

8.º En la misma forma calificará el peligro que pueda importar la permanencia en el país de los demás españoles que no están comprendidos en los artículos anteriores, y dispondrá la salida de aquellos que tenga por conveniente.

Siendo dada la hora de suspender la sesión, varios señores pidieron que se prorogase ésta, hasta votar el artículo, y no se accedió.

Se suspendió la sesión á las dos y media de la tarde.

Continuó á las cuatro, y siguió el debate del artículo 8.º

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra diez y ocho, y se aprobó por treinta y uno contra veinte.

El Sr. Espinosa hizo á este artículo la siguiente adición:

A ménos que se hallen en los casos del artículo 2.º, respecto de los cuales se tomarán las medidas que se adoptarian con los mexicanos por nacimiento que se presuman sospechosos.

No se admitió.

Se suspendió la sesión á las ocho ménos cuarto de la noche.

Continuó ésta á las diez y media de la mañana del día 10.

La comisión presentó de nuevo dos artículos que deben ser el 9.º y 10.º de la presente ley.

Antes de entrarse á la discusión del primero de ellos, lo redactó la comisión en estos términos:

Las atribuciones que se conceden al gobierno en los artículos 6.º y 8.º cesarán dentro de seis meses, contados desde el día de la publicación de la presente ley.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores, y se aprobó por la de cuarenta y cinco que la compusieron, con más uno.

10. El gobierno dará cada mes parte al Congreso sobre el cumplimiento de esta ley; y éste, en su vista, podrá estrechar el término que señala el artículo anterior.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores, y se aprobó por la de cuarenta y siete.

Los artículos 11, 12 y 13, se suspendieron hasta tanto que las comisiones les daban nueva redacción.

14. La separación de los españoles del territorio de la República, solo durará mientras la España no reconozca nuestra independencia.

El Sr. Dominguez preguntó si en el artículo se comprendían á los nacidos en las posesiones españolas fuera de la península, y se contestó negativamente por la Comisión; en cuya virtud, pidió constase en la acta esta respuesta.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra uno, y se aprobó por treinta y cuatro contra siete.

Las comisiones presentaron los artículos que habían quedado suspensos.

11. A los españoles empleados, cuyo sueldo no llegue á mil quinientos pesos, y á los que á juicio del gobierno no puedan costear su viaje y transporte, se les costeará por cuenta de la Hacienda pública de la Federación, hasta el primer punto de la nación española ó de los Estados Unidos del Norte, segun elijan los interesados; procediendo el gobierno con la más estrecha economía, segun la clase y rango de cada individuo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra catorce, y se aprobó por treinta y siete contra quince.

12. En los mismos términos, se costeará por la Hacienda pública el viaje y transporte de los religiosos á quienes no pueda costearlos por falta de fondos, la provincia ó convento á que pertenezcan.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra once, y se aprobó por treinta y cinco contra once.

Se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Hacienda, recibido con la nota de preferencia, en que avisa el Sr. García, que por habérsele admitido la renuncia, quedaba encargado del Ministerio el oficial mayor.

Se mandó contestar de enterado.

Art. 13. Los empleados que salgan en virtud de esta ley, y elijan para su residencia un país que no sea enemigo, disfrutarán de su sueldo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra trece, y se aprobó por los treinta y cuatro, contra catorce.

Se suspendió la sesión á las dos y media de la tarde.

Continuó á las cuatro y media, y se dió lectura á una adición presentada al artículo 13, por los Sres. Pacheco, Llano, Escudero, Güido, Guerrero y Dominguez, que dice:

Pagadero en el punto de la República, que señale el gobierno.

La que tomada inmediatamente en consideración, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra uno, y se aprobó por cuarenta y uno contra uno.

Los artículos 15 y 16, los retiraron las comisiones para presentarlos nuevamente redactados.